

LEY 152/2022

EJECUCIÓN PENAL

ARTÍCULOS QUE HACEN REFERENCIA A LA PROTECCIÓN DE LA MUJER

Tiene entre sus objetivos regular la ejecución de las sanciones principales y accesorias impuestas a personas naturales y jurídicas, así como las medidas de seguridad previstas en la ley penal, definiendo la actuación de los órganos, organismos,

instituciones, organizaciones y demás sujetos que participan en su proceso de ejecución. En la **LEY** se establecen las siguientes regulaciones con el fin de que las mujeres sancionadas por cometer delitos reciban un tratamiento diferenciado.

ARTÍCULO 3

El proceso de ejecución de la sanción se rige por el principio de igualdad, que prohíbe la discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otro motivo.

IGUALDAD

TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ARTÍCULOS 11, 12 y 26

Las mujeres se ubican en lugares de internamiento independientes o separados de los hombres, y el tratamiento penitenciario se realiza preferentemente por personal femenino.

ARTÍCULO 98

A la mujer en estado de gestación o posparto que se encuentre internada en establecimiento penitenciario, así como al recién nacido en su primer año de vida, se les garantiza:

- La existencia de condiciones para la maternidad y cuidados puerperales, además de los neonatales, pediátricos y la lactancia para el niño, en lugares habilitados para estos fines, en los que reciben el tratamiento asistencial establecido por el Ministerio de Salud Pública;
- ser eximidas de las obligaciones que resulten incompatibles con su estado, según las regulaciones y especificaciones médicas;
- las prestaciones de la seguridad social para el disfrute de licencia de maternidad, en correspondencia con la legislación vigente;
- su incorporación a los programas aprobados para la atención y educación de las embarazadas y su familia;
- la asignación de círculos infantiles en los casos requeridos; y
- el acompañamiento a su hijo cuando requiere de ingresos hospitalarios.

ESTADO DE GESTACIÓN

LEY 152/2022

ARTÍCULOS 98, 99 y 100

A las sancionadas o en prisión provisional que se encuentran en estado de gestación o en etapa posnatal se les conceden garantías y condiciones especiales.

PRISIÓN PROVISIONAL

ATENCIÓN MATERNA AL MENOR

ARTÍCULOS 99 y 100

Se garantiza la atención materna del menor, puede mantenerlo bajo su cuidado durante el primer año de vida; no obstante, antes de cumplir esa edad, la madre puede conceder la guarda y cuidado de su hijo a un familiar u otra persona y cuando transcurrido el primer año de vida del menor, en caso de que la madre no haya concedido la guarda y cuidado de este fuera del establecimiento penitenciario, gestiona su ingreso en una institución estatal destinada a tales efectos.

ARTÍCULO 101

El tribunal puede otorgar licencia extrapenal a la mujer internada que se encuentre en la etapa pre o posnatal, por el período que corresponda a la licencia de maternidad, de conformidad con las disposiciones que regulan este beneficio de excarcelación.

LICENCIA EXTRAPENAL

ACCESO AL EMPLEO

ARTÍCULOS 108 y 112

A las sancionadas en condiciones de internamiento se le posibilita el acceso al empleo laboral, bajo el principio de igualdad y con carácter prioritario.

ARTÍCULO 122

La medida de internamiento en celda de aislamiento o seguridad no se puede aplicar a la mujer sancionada gestante o que tenga un hijo consigo en el establecimiento penitenciario.

AISLAMIENTO

LIBERTAD CONDICIONAL

ARTÍCULO 144 apartado 1

b) Las mujeres sancionadas a privación de libertad y trabajo correccional con internamiento pueden recibir el beneficio de libertad condicional en un término inferior al de los restantes casos (al tercio de cumplimiento de la sanción, cuando son primarias).